



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de febrero de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que por no haberse acreditado oportunamente el depósito pertinente, tras la intimación dispuesta por Secretaría el 24 de junio del corriente año, corresponde hacer efectivo el apercibimiento formulado. No obsta a ello la presentación efectuada el 25 de junio de 2025, puesto que ya había caducado la posibilidad del diferimiento del aludido depósito, toda vez que el Tribunal tiene dicho que lo relevante es la fecha de presentación de la constancia de previsión presupuestaria ante este Tribunal y no el día en que ella es solicitada o emitida por el órgano administrativo correspondiente (doctrina de Fallos: 321:2485; 323:1095 y 342:277, entre otros). La solución es todavía más clara en el caso, en tanto esto último habría ocurrido cuando el aludido plazo ya se encontraba vencido.

Por ello, se desestima la queja. Reintégrese el depósito tardíamente acreditado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **el Banco Central de la República Argentina**, representado por la **Dra. Paula Marisa Silva**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 3**.